

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2018-00139-00**, con solicitud de ejecución. Sírvasse Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha tres (3) de marzo de 2022 y la sentencia de primera instancia proferida el veintidós (22) de octubre de 2018, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el dieciséis (16) de octubre de 2021 dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2018-00139-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librará el mandamiento de pago petitionado.

Pese a lo anterior, observa el despacho que mediante resolución **SUB 166988** del 04 de agosto de 2020 se reconoció pensión de vejez en favor del señor **JAIRO JOSÉ SLEBI MEDINA**, en cuantía de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4.356.588.00)**, desde el 01 de septiembre de 2020, pese a que el demandante manifiesta que se retiró del sistema desde septiembre de 2018. Asimismo, se evidencia que dentro del trámite del ordinario ya se ordenó la entrega del título correspondiente a las costas liquidadas y aprobadas.

Por lo anterior, se tendrá por cumplida parcialmente la obligación, ello por cuanto, como se dijo ya se efectuó el reconocimiento y pago de la pensión, de otro lado, se tiene por cumplida la obligación del pago de las costas liquidadas y aprobadas.

En consecuencia, se librará mandamiento ejecutivo en lo concerniente al cumplimiento total de la obligación, es decir, a que Colpensiones proceda a reconocer la prestación desde el momento del retiro del sistema tal y como fue ordenado en las providencias antes referidas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a favor de JAIRO JOSE SLEBI MEDINA, por el siguiente concepto:

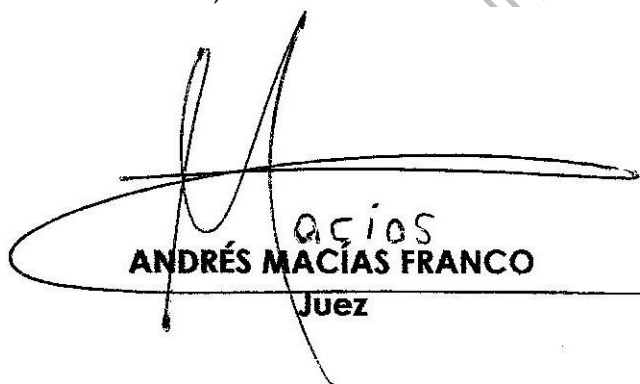
- Por la obligación de **HACER** consistente en reconocer y pagar la pensión de vejez señalada en la Ley 100 de 1993 artículo 33, modificada por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, desde el momento en que se produjo el retiro del sistema.

SEGUNDO: Para la ejecución de las obligaciones de hacer ordenada, se concede el término improrrogable de veinte (20) días en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 433 del mismo compendio normativo.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a los ejecutados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LA